

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo alimentos Rad.Nº.2023-00249-00

Habida cuenta de la misiva con anexo allegada por el apoderado judicial ejecutante, con el cual procura subsanar las falencias advertidas en el proveído del 17 de julio hogaño, vislumbra el Juzgado la imposibilidad de la lectura del anexo presentado con la relación de cuotas adeudadas por el demandado ERIBERTO DURÁN; razón por la que, se RESUELVE:

PRIMERO. DIFERIR la decisión de tener o no por subsanadas las falencias advertidas en el proveído inadmisorio, mismas que son las que forjan librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Lo anterior, en tanto el anexo arrimado en el cual indica el togado, *adjuntar liquidación*, no permite la lectura de los datos enlistados, ni siquiera aumentando la resolución del archivo virtual puede vislumbrarse el contenido allí descrito, pues dicha maniobra desfigura aún más el contenido; repercutiendo ello en la falta de precisión y claridad de lo cobrado.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para mejorar lo advertido en el párrafo precedente, so pena de rechazo de lo actuado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 106 Hoy 22 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria